

Cumpro

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Mariano Chipana* FILIACION N.º 330 CELDA N.º 162

Delito *Homicidio*

Pena *diez años*



Comienza la condena *Diciembre 22 de 1865*

Termina la condena el *22 de Diciembre 1875*
Tribunal Puno

EL SECRETARIO

Contiene la ejecutoria del
 rev Mariano Chipana por la muerte de
 Manuel Sanico -

330
 162



327

El Doctor Don Jacinto Jimenes Abogado de
los Tribunales de Justicia de la Republica, y
Jefe de 1.^a Inst.^a de la provincia de Chucuito de
partamento de Puno -

Certifico que en el Expediente Crimi-
nal, segundo de oficio, contra Mariano Chipana
por la muerte de Manuel Lanius, aparecen los
Obrados que copiados a la letra, a f y
Auto ca - f - dicen asi - Juli Junio presente de mil
veinte y cinco ochocientos sesenta y cinco - Por recibida el parte
q. contiene con el undial y las piedras que sir-
vieron de instrumento, Organise el respectivo
Sumario contra el presunto reo Mariano Chi-
pana y ponga en detencion encargando en custo-
dia al Alcaide de la Carcel, y comparezca a pres-
tar su instrucción: Practiquense los reconocimien-
tos del Cadaver y de los vestidos del agresor por los
Peritos Don Juan Bergara y Don Felipe Mon-
ter, previa su aceptacion y juramento, y hecho
Oficiase al Cura Parroco para que de sepultura
eclesiastica, como tambien del instrumento con que
se perpetuo el delito por los mismos Peritos en dili-
gencias separadas, y pongan en deposito de Don
Acendo Catacora, Remesa la declaracion jurada
de la denunciante Petrona Hualla y la de los testigos
sabedores del hecho, en el numero q. baste y salbe
se las citas. Nombrase por interprete a Don

citacion al
Alcaide o la Carcel

al reo

Vista del Promotor
Fiscal

Auto

Francisco Marino y don Cayetano Torres,
que concurriran en todas las deliberaciones de las
personas q. no supieren el idioma. El promotor,
y de Promotor Fiscal a don Hermenegildo Casia
les, quienes igualmente aceptarian y jurarían
el cargo; llevando este de suficiente auto, cabeza
de proceso = Terminen = Ante mi Julian
Andia Escrivano del Estado = Inmediatamente
yo el Actuario, hice saber el anterior auto al Alcaide
de la Carcel Pedro Bernedo, y por dho no saber
firmar, enterado de la parte del auto lo hize con un
testigo de doy fe = Mariano Sardon = Andia
= Auto Continuo me constituye en la Carcel
e hice saber el anterior auto al presunto reo Ma-
riano Chipana, y enterado dexpreso no sabe firmar
y lo hizo con un testigo de que doy fe = Mariano
Sardon = Andia = Senor Jefe de 1.ª Instan-
cia = El Promotor Fiscal que suscribe, evacuando
la ruta que a lo ha comunicado, dice: que habiendo
examinado con alguna detencion el sumario organi-
zado contra Mariano Chipana por la muerte
presupuesta en la persona de Manuel Sanizo
la noche del Venisier de Junio proximo
pasado mes, se halla bien organizado, y com-
probado el cuerpo del delito por lo que se ha de
servir copiar el auto de prision en forma,
por haber suficiente merito para continuarla,
saber el mejor parer del Jurgado. Juli Juli
siete de mil ochocientos sesenta y cinco =
Hermenegildo Casales = Juli Julio sie-
te de mil ochocientos sesenta y cinco
= Autos y votos de conformidad con
lo expuesto por el Ministerio Fiscal se

Declara haber lugar a formación de causa contra
 el reo Mariano Chupana; y en un virtuo con
 Marena el día de mañana a rendir su Confesion,
 reincargandole su prision al Alcaide de la cárcel
 — Ayra rubia — Ante mi Julian e India
 Citacion. Exeritano de Letado — Inmediatamente yo el
 Alvario hize saber al reo Mariano Chupana
 el anterior auto y enterado expreso no saber firmar
 y lo hizo un testigo d. qui doy fe — Auto con
 tinuo practique igual diligencia con el Promo
 tor Fiscal, quien inteligenciado, firmo de que
 doy fe — Criales e India — En la causa
 Sentencia criminal segunda de oficio contra Mariano Chupana
 por la muerte de Mamul Samio, en que han
 intervenido como Promotor Fiscal don Herna
 nfilde Criales y como defensor don Mariano
 Valdezama hasta poner en citada de Senten
 cia; visto por auto y considerando: primero
 que el cuerpo del delito se halla comprobado legal
 mente, segun los reconocimientos del cadaver del
 instrumento del agasador y sus vertidos ensangrentados
 con q. se encontro; segundo y el reo en un virtuo
 tiva de fogar suelto y Confesion de fogar diez y
 siete asegura de una manera indubitable que el es el
 autor del homicidio perpetrado en la noche del
 Veinticinco de Junio ultimo en alta noche en las
 inmediaciones del Panteon en estado de embria
 guera y lo indujo a cometer semejante crimen ha
 biendolo significado lo propio al Alcaide Pedro
 Olmedo. Tercero que hecho de haber salido
 de la casa del enfermo Santiago Laguna en union
 del finado a quemar las lagantijas en dicha noche
 despues de tomar una de una botella de aguardiente



y haberse Mebado otra del mismo Señor, como ha
sificado por las exposiciones del Felipe eragon y
Juliana Chipana, como tambien el de haber amane
rido en la cara de Francisco Lavander, despues
de haber dormido arrojado al difunto, y retiradose
de dicha cara Mebandore la botella y el garfio de
Labrancia. Elarte y Antonia e Iga y Do
na Roque, a mas de la media noche y en las cerca
nias del lugar donde se halla muerto Sanzo
oyeron unas voces coincidentes como las de "habitantes
ajentes de Juli gigante" cuyo hecho unido a la
Confesion del reo constituyeron una prueba plena
oral segun el tenor del articulo ciento cinco
delCodigo de Instruccion en materia Penal. No
obstante que la material por los reconocimientos indi
cados segun el articulo ciento de idem. Por otro funda
mento y respecto a que el delito se causo en estado de
beoder, cuya circunstancia atenúa conforme al mis
mo repetido articulo nueve delCodigo Penal y admi
nitrandose justicia a nombre de la Nacion. Falle
atento al merito de los autos a que me refiero que
debo condenar como Condeno al reo referido Ma
riano Chipana a la pena de diez años de Penitencia
ria en un Recanto minimo, y con responsabilidad de
abonar a la viuda Petrona Alsalva para la ma
nutencion de un hijo menor la suma de doscientos
pesos que se regula prudentemente en observancia
del mismo cuarto articulo diez y nueve del propio



329

Don Domingo Vial. Aprueba mi Sentencia de la que tomara
valor, que ejecutara en las partes no apeladas, defini-
tivamente jurando así lo promuevo Marido y
firma, estando en audiencia pública en la Capital de
Lima a tres de Agosto de mil ochocientos veinte y
cinco años. Facinto Jimenez = El Sr. Doctor
Don Facinto Jimenez Abogado de los Tribunales de
Justicia y Jefe de Primera Instancia de la provin-
cia de Lima, estando en audiencia pública en la
sala de mi despacho, promuevo Marido y firmo la
Sentencia que antecede en el día de su fecha por ante
mi el presente escribano de fechos y testigos que sus-
criben de que doy fe. Feliciano Fernandez, estudio
escribano de fechos. Testigos Jose' Argente = La
Ultima Sentencia y el Sr. Horacio = En la causa criminal seguida
de oficio contra el Sr. Mariano Obispano por la
muerte de Manuel Pariso en que ha intervenido con
Promotor Fiscal don Felixmundo Gualde y como
defensor don Mariano Balderama hasta poner
se en estado de Sentencia: visto los autos y tenien-
do en consideracion los mismos fundamentos aduci-
dos en la Sentencia de fechos de veintidós y veintitres
que se reproducen en todas sus partes, y admitiendo
la prueba a nombre de la Nacion = Falló
atento al merito de los autos a que me refiero
que debo condenar como condeno al referido Sr.
Mariano Obispano a la pena de diez años
de Penitenciaría en su termino minimo y con

Responsabilidad de abonar a la viuda Petrona
Hidalgo para la manutención de sus hijos
menores la suma de ochocientos pesos que
se regula por equidad, en observancia del
mismo Causante, artículo diez y nueve del Codi-
go Penal. Por esta mi Sentencia de la que
se tomara razón y se ejecutara, si las partes
no apelaren, definitivamente juzgando, así lo
premiero manda y firmo estando en au-
diencia pública en la Capital de Tuli a
los diez y nueve días del mes de Octubre de
mil ochocientos sesenta y cinco. = Decreto
Unánime = Ante mi Jefe de Audiencia escribano
de litado = Almo Sr. = Sentenciada
esta Causada a favor de la viuda Petrona
Hidalgo en consulta a este Superior Tribu-
nal por el Jefe de Primera Instancia de
la prov. de Chuquis, y M. S. J., habiendo ni-
nada y no se había sustentado, ni apelado un
artículo de nulidad de actuaciones interpuesto
por el demandado y en defensa y que además este
no había contestado a la denuncia fiscal, tu-
bo a bien reponer la causa al estado de f. 2.
y mandarle la subanación de aquellas fal-
tas. Así lo ha hecho y el Jefe, reproduciendo
de su primera Sentencia, ha condenado
en la segunda a f. 33 v.ª al Sr. Mariano
Solís a la pena de diez años de peni-
tencia por haber dado muerte a Ma-
rtil Salas en la noche del veintiseis
de Junio del presente año. = El Sr.
en su instructiva de f. 7. y confección de

Vista del Sr.
Fiscal -

Piliacion Del xer Mariano Chipana

Estatura pequena
 Cari redonda
 Pelo negro
 Gaja espesa
 Ojos negros
 Frente pequena.
 Naris media Aquitena.
 Boca pequena.
 Labios Belgados
 Sin varta

Señales especiales
 Una cicatriz en el puerro del lado iz-
 quierdo.

Fuli Febrero 28 de 1866

Jaime Jimenez

f. 6, se declara espontaneamente autor del homicidio, y a esta circunstancia se anade la prueba plena y constituyente tanto el reconocimiento de sus vertidos ensangrentados a la vuelta cuanto las declaraciones de f. 6 y vuelta, nueve vuelta once y doce, se obtendra indudablemente la prueba plena de q. habla el artundo ciento cinco del libro 5.º Penal de Infuerramiento. El artundo cien no treinta Código Penal castiga este delito con prision temporal en tercer grado, pero como de las declaraciones, q. se han citado resulta acreditada la embriaguez en q. cometio el delito al cometer el delito, debiendo por consiguiente hacerse la disminucion proporcional a esta circunstancia atenuante, es el Fiscal y la plena impuesta en la Sentencia de primera instancia ejecuta y q. hallandose ademas la expresada declaracion arreglada al punto del proceso debe ser confirmada por V. H. disponiendose al mismo tiempo q. si el res tiene hijos, de a la viuda e hijos del difunto una pension alimenticia proporcional a sus facultades en observancia del art. 2.º de los Preceptos y nuevo Código Penal y no del antiguo diez y nueve millos Cuarto y en aplicacion cable al presente caso, salvo en todo el resto concepto de V. H. Puno Diecinueve, diez y ocho de mil ochocientos treinta y cinco. Hecho

Auto del Sup.
Tribunal

Puno Diecinueve peraltos de mil ochocientos treinta y cinco. Vista de conformidad con lo expuesto p. el Señor Fiscal y por los mismos fundamentos de la Sentencia Consultada de diez y nueve de Octubre ultimo con acuerdo a



Fojas Precinta y cuádras Cuadernos primeros, por
la q. se impone al reo Mariano Olipana
la pena de diez años de Penitenciaría, con
ma. la de satisfacer la cantidad de docien-
tos pesos ó la pérdida e lujos del finado Ma-
nuel Samir p. pensión alimenticia la
aprobaron y por devolucion = Daxionme-
no = Miranda = Calle = Manrique =
Ramón = Proveyeron firmaron y publicaron
la anterior Resolución por Señores Presidente y
Oydores de este Superior Tribunal que lo
dixieron en el día de su fecha, siendo testigos
el Relator y Portero, de q. certifico = José
Manuel Pacheco =

Me consta y aparece en dicho expediente y fojas á que en caso
Necesario me remito, expediendo el presente Certificado en con-
formidad de la ley, que se halla correspondiente y concurrido con los
de mi referencia. Dado en Lima a Veintiseis de Febrero
de mil ochocientos Treinta y seis =

Por tanto firmamos

Ante mí
Julián P. Andía